

FIRMADO POR:



**Resolución de Presidencia Ejecutiva
N° 00003-2026-SENACE/PE**

Lima, 30 de enero de 2026

VISTO; El Informe Sustentatorio Consolidado N° 00001-2026-SENACE-DGE-NOR-REG de la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad, y, de la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, el Memorando N° 00027-2026-SENACE-PE/DGE de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, y el Informe N° 00004-2026-SENACE-GG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace), establece que es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras, de administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) establece que las evaluaciones preliminares y los estudios ambientales deben ser elaborados por personas naturales o jurídicas, según corresponda, inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales. A su vez, el numeral 10.3 del referido artículo, señala, entre otros, que el Registro Nacional de Consultoras Ambientales es administrado por el Senace y se rige por su propio reglamento, el cual es aprobado por Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, el cual señala en su artículo 3 que es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en el registro para elaborar Evaluaciones Preliminares – EVAP, Términos de Referencia, Estudios Ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones, de acuerdo con lo exigido en la normativa sectorial;

Que, el numeral 6.5 del artículo 6 del referido Reglamento, establece que el Senace, en calidad de administrador del Registro, define la conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios para cada sector o subsector del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previa opinión del sector o subsector correspondiente;

Que, asimismo, los artículos 11 y 12 del Reglamento mencionado, señalan los requisitos de inscripción que debe cumplir toda persona natural y jurídica, respectivamente; estableciendo, para el caso de las personas jurídicas, que cumpla con la conformación del equipo profesional multidisciplinario mínimo para cada sector o subsector en que solicite su inscripción;

Que, la conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios debe enmarcarse en los principios de transdisciplinariedad y especialización, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales; por lo cual los especialistas de las diferentes disciplinas científicas, sociales, jurídicas, humanas, naturales, técnicas e ingeniería que los integran, deben contar con formación profesional, especialización y experiencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace en el marco de la Ley N° 27446, incluyendo, entre otros, al subsector Industria del Ministerio de la Producción; asimismo, el literal b) del numeral 1.2 de su artículo 1, contempla que la transferencia de funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace comprende, entre otras funciones, la administración del Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales o de cualquier otro registro de denominación similar, que deba formar parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, que aprueba el Cronograma de plazos y las condiciones para la Transferencia de Funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace en el marco de la Ley N° 29968, deroga el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM; y, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del mismo cuerpo normativo, establece disposiciones para el proceso de transferencia de funciones del subsector Industria al Senace;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 006-2025-MINAM, que aprueba el cronograma de plazos y las condiciones para la transferencia de funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace en el marco de la Ley N° 29968, se deroga el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, y, se dispone que el proceso de transferencia de funciones del subsector Industria al Senace culmina hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, mediante el Informe N° 001-2025-CTF-PRODUCE-SENACE del 10 de noviembre de 2025, la Comisión de Transferencia de Funciones del subsector Industria y Comercio Interno del Ministerio de la Producción al Senace, sustenta y concluye que, en cumplimiento de las condiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 006-2025-MINAM, corresponde concluir el proceso de transferencia de funciones del subsector Industria y Comercio Interno del Ministerio de la Producción al Senace;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00345-2025-MINAM, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de diciembre de 2025, el Ministerio del Ambiente dio por culminado el proceso de transferencia de funciones del Industria y Comercio Interno del Ministerio de la Producción al Senace; y, dispuso que, a partir del 1 de febrero de 2026 el Senace asume dichas funciones;

Que, en atención al marco normativo antes mencionado, resulta necesario aprobar la conformación mínima del equipo de profesionales multidisciplinario de las consultoras ambientales que requieran inscribirse o modificar su inscripción en el Registro

Nacional de Consultoras Ambientales, para desarrollar actividades de elaboración de los instrumentos de gestión ambiental, referidos en el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para los proyectos de inversión del subsector Industria y Comercio Interno;

Que, mediante Oficio N° D000007-2026-SENACE-PE/DGE del 21 de enero de 2026, se requirió opinión a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción sobre la conformación mínima del equipo profesional multidisciplinario de las consultoras ambientales que requieran la inscripción o modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el subsector Industria y Comercio Interno;

Que, con Oficio N° 00000480-2026-PRODUCE/DGAAMI, recibido el 26 de enero del 2026, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción informó que no cuenta con observaciones o comentarios a la propuesta de conformación mínima del equipo de consultoras ambientales para el subsector Industria y Comercio Interno;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00001-2026-SENACE/PE, se publicó en la sede digital del Senace el proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva, que aprueba la conformación mínima del equipo profesional multidisciplinario de las consultoras ambientales que requieran la inscripción o modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace, para desarrollar actividades de elaboración de los instrumentos de gestión ambiental, para proyectos de inversión en el subsector Industria y Comercio Interno, a fin de conocer las sugerencias y/o comentarios de la ciudadanía en general, por un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de su publicación, es decir al 28 de enero de 2026;

Que, el proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva no recibió observaciones, comentarios, opiniones o sugerencias de la ciudadanía;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba la conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios de las consultoras ambientales que requieran inscribirse o modificar su inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales que administra el Senace para el subsector Industria y Comercio Interno; estableciendo como su fecha de entrada en vigencia a partir del 1 de febrero de 2026;

Con los visados de la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad, la Subdirección de Registros Ambientales, la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM; el Decreto Supremo N° 006-2025-MINAM, que aprueba el cronograma de plazos y las condiciones para la transferencia de funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace en el marco de la Ley N° 29968; el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Senace; y la Resolución Ministerial N° 00345-2025-MINAM, que dio por culminado el proceso de transferencia de funciones del subsector Industria y Comercio Interno del Ministerio de la Producción al Senace;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación mínima del equipo profesional multidisciplinario de consultoras ambientales para el subsector Industria y Comercio Interno

1.1 Aprobar la conformación mínima del equipo profesional multidisciplinario de las consultoras ambientales que requieran la inscripción o modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para desarrollar actividades de elaboración de los instrumentos de gestión ambiental que contempla el Reglamento Nacional de Consultoras Ambientales, para proyectos de inversión en el subsector Industria y Comercio Interno, el cual debe estar conformado, como mínimo, por cinco (5) profesionales de las siguientes carreras profesionales:

Actividades Industria Manufacturera

Cantidad	Carrera profesional	
2	Sectorial	Ingeniería Química, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Textil, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería Petroquímica, Química, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniería Mecatrónica o Ingeniería Civil o Ingeniería Biotecnológica.
1	Transversal	Geografía, Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geofísica, Ingeniería Geológica o Geología.
1		Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Forestal, Ingeniería de Recursos Naturales, Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial, Ecología o Biología.
1		Sociología, Antropología, Arqueología, Psicología o Comunicación, Trabajo Social, Economía o Ingeniería Económica.

Actividad Comercio Interno

Cantidad	Carrera profesional	
2	Sectorial	Ingeniería Civil, Arquitectura o Ingeniería Industrial.
1	Transversal	Geografía, Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geofísica, Ingeniería Geológica o Geología
1		Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Forestal, Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial, Ingeniería de Recursos Naturales, Ingeniería Pesquera, Ecología o Biología.
1		Sociología, Antropología, Arqueología, Psicología o Comunicación, Trabajo Social, Economía o Ingeniería Económica.

1.2 Adicionalmente al equipo mínimo antes indicado, las consultoras ambientales podrán solicitar la inscripción de otros profesionales de las mismas u otras carreras profesionales.

1.3 Las consultoras ambientales que soliciten la inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales en más de un sector o subsector transferido al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles pueden acreditar la conformación mínima de cada equipo, con los mismos profesionales cuyas carreras resulten comunes para los equipos mínimos aplicables a dichos sectores o subsectores, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM

1.4 Las consultoras ambientales que cuentan con inscripción otorgada por el Ministerio de la Producción, en industria manufacturera o en comercio interno, y requieran el registro en la otra actividad del mismo subsector, solicitan la modificación de su inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, incorporando en la conformación del equipo profesional multidisciplinario a los profesionales sectoriales de la actividad requerida, conforme a la presente resolución;

Artículo 2.- Vigencia

La presente Resolución de Presidencia Ejecutiva entra en vigor a partir del 1 de febrero de 2026.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SILVIA LUISA CUBA CASTILLO

Presidenta Ejecutiva

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles
Senace